

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 7 DE MARZO DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400301920200062400
CLASE : SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES : FELIX ANTONIO BULLA ROMERO (Q.E.P.D.) y
SANDRA MILENA GAUIDIA BARRETO (Q.E.P.D.)
INICIO AUDIENCIA : 2:00 P.M.
ASUNTO : **AUDIENCIA INVENTARIOS y AVALÜOS (ARTÍCULO 501 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Apoderado de la heredera María Camila Bulla Guaidia representada por Gloria Elizabeth Salamanca Barreto: Félix Antonio Sandoval Villate.

Apoderada de los herederos John Fredy Bulla Mora e Ingrid Juliet Bulla Mora: Catalina Rivera Gómez.

DESARROLLO:

Previo a dar inicio a la audiencia programada mediante auto de fecha diecisiete (17) de febrero de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los abogados intervinientes y siendo las dos de la tarde (2:00 P.M.), se da inicio a la audiencia.

AUDIENCIA INVENTARIOS y AVALÜOS (ARTÍCULO 501 C.G.P.)

- Los Allegados al Despacho, el día, veinticuatro (24) de febrero del 2022, en común acuerdo suscrito por los abogados, Félix Antonio Sandoval Villate y Catalina Rivera Gómez, apoderados de los herederos reconocidos en el proceso.

Escuchados los intervinientes, como quiera no se presentaron objeciones y que el Despacho encontró que los inventarios y avalüos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, así como fueron presentados de común acuerdo, se señaló que se aprobarían, por lo que se tomó la siguiente

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LOS INVENTARIOS Y AVALÜOS presentados en esta diligencia y que se **AJUSTAN A:**

ACTIVOS

BIENES PROPIOS DE LOS CAUSANTES:

Se desconoce la existencia de bienes propios de los causantes.

BIENES INMUEBLES (SOCIALES)

PARTIDA PRIMERA-Un lote de terreno junto con la construcción en él existente que tiene una extensión superficial de setenta y cuatro metros cuadrados con seiscientos treinta y cinco milímetros cuadrados (74.635 M2) ubicado en Bogotá distinguido con la matrícula urbana Calle

9D Sur No. 8 -58 Este con número de Matrícula Inmobiliaria **50S-1150349** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de la Ciudad Bogotá y cedula catastral 9CS 10E 34, comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE: En extensión de cinco metros noventa centímetros (5.90 mts), pared medianera como linderos que no se pueden correr ni moverse de esta denominada construcción como un acuerdo legal de los propietarios señores actualmente FELIX ANTONIO BULLA ROMERO y vecinos CARLOS JULIO TOQUICA y BLANCA MARINA BULLA DE TOQUICA, como acuerdo se efectuó esta declaración en caso de trámite legales para que sean respetados estos derechos de linderos de las dos partes que sostienen la construcción del actual dueño FELIX ANTONIO BULLA ROMERO. POR EL SUR: En extensión de cinco metros noventa centímetros (5.90 mts), con la calle novena C Sur (Cil. 9ªC Sur).POR EL ORIENTE: En extensión de doce metros con sesenta y cinco centímetros(12.65 mts), la pared medianera como linderos que no se pueden correr ni moverse de esta denominada construcción como un acuerdo antes mencionado de los mismos propietarios señores FELIX ANTONIO BULLA ROMERO y vecinos de linderos CARLOS JULIO TOQUICA y BLANCA MARINA BULLA DE TOQUICA, como un acuerdo se comprometieron a respetar estos linderos y quedan fijos sin correrse ni moverse de su sitio, estos linderos de pared medianera son declarados de propiedad por partes iguales de los señores antes mencionado están comprometidos en cualquier arreglo o trabajo a esta pared medianera que son linderos como un acuerdo se efectuaran por partes iguales los gastos necesarios para que permanezca en perfecto estado, porque estos linderos están soportando la construcción del actual propietario señor FELIX ANTONIO BULLA ROMERO y sus vecino antes mencionados como un acuerdo respetaran estos derechos de partes iguales. POR EL OCCIDENTE: En extensión de doce metros con sesenta y cinco centímetros (12.65 mts) con propiedad del Señor Alberto Lobera".

TRADICION.-El anterior inmueble fue adquirido por el causante **FELIX ANTONIO BULLA ROMERO(Q.E.P.D.)**, dentro de la vigencia de la sociedad conyugal conformada con la causante **SANDRA MILENA GUAIDIA BARRETO (Q.E.P.D.)**, por compra hecha a la Señora ABIGAIL ROMERO DE BULLA, mediante escritura Pública No. 857 de fecha 21 de febrero de 1.997, de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-1150349.-Posteriormente, la causante SANDRA MILENA GUAIDIA BARRETO (Q.E.P.D.), mediante Escritura Pública No. 262 de fecha 1 de febrero de 2010, de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, adquirió por compra la nuda propiedad, reservándose el usufructo al causante FELIX ANTONIO BULLA ROMERO (Q.E.P,D.).

AVALUO; en la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE.(\$93'303.000,00M/CTE)

PASIVO

Se desconoce la existencia de pasivos, que deban reconocer a cargo de la sucesión.

TOTAL DEL PASIVO \$ 0,00

Notificación en estrados. Sin recursos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del CGP, aprobados los inventarios y avalúos, se decretará la partición, para lo cual se les preguntas a las partes, indiquen quien será el partido, o si desean que a un auxiliar de justicia para que realice el trabajo.

Ante lo dicho por las partes, que indicaron que lo presentarían los dos apoderados, se tomó la siguiente, **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la partición de los bienes inventariados y valuados anteriormente.

SEGUNDO: DESIGNAR como partidores a los abogados de los herederos acá reconocidos, los Dres. Félix Antonio Sandoval Villate y la Catalina Rivera Gómez, quienes deberán presentar el trabajo respectivo dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia.

Notificación en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el motivo de la diligencia se cierra la presente acta y se firma una vez leída y aprobada, por quienes intervinieron.

ANEXO:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/28f751f7-6d88-4675-9ae1-8ca4d8ec4339?vcpubtoken=d170a60e-4d8a-4cb4-ac91-54a8f19177e1>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ

JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:

Iris Mildred Gutierrez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d882ac3d1d1f989ed01a400a30a4bd24f143c3907420529f5428386fa60f6a0**

Documento generado en 07/03/2022 07:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>